

**EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA PROTEGIDA, DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**HACE SABER**

Que la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió el Auto número 544 DEL 19/08/2021, "Por el cual se formulan cargos a los señores JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO – Exp 024/2019 y se adoptan otras determinaciones" a continuación, se transcribe la parte resolutive del acto administrativo a notificar, de conformidad con el art 24 de la Ley 1333 de 2009.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular los siguientes cargos a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto:

1. Construir en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas geográficas 75°49'39.45" W y 09°47'29,039" N - Isla Tintipán (Punta Mate), una infraestructura tipo cabaña de varios niveles, soportada con pilotes de mangle rojo y listones de cativo 2x2 y 4x2, aproximadamente, infringiendo presuntamente el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 y el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

2. Talar manglar en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas geográficas 75°49'39.45" W y 09°47'29,039" N - Isla Tintipán (Punta Mate), en un área aproximada de 45,024 mts2, causando daño a uno de los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo como son los manglares, infringiendo presuntamente los numerales 4 y 7 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015

3. Realizar excavaciones en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de empotrar los pilotes de mangle rojo y listones de cativo 2x2 y 4x2, aproximadamente, los cuales soportan la cabaña construida en las coordenadas geográficas 75°49'39.45" W y 09°47'29,039" N - Isla Tintipán (Punta Mate), infringiendo presuntamente el numeral 6 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente No 024 de 2019, los siguientes documentos:

1. Formato captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control e Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental ambos de fecha 2018-12-14.
2. Comunicaciones radicados N° 20186660005231 y 20196660005241
3. Auto No 026 del 31 de diciembre de 2018 "Por el cual se impone una medida preventiva contra JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones".
4. Oficio radicado N° 20196660000711, a través del cual se solicitó a la secretaria del Interior apoyo en la entrega de las comunicaciones 20186660005231 y 20186660005241 y copia del Auto 026 de 2018 "Por el cual se impone una medida preventiva contra los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones".
5. Guía de 4-72 N° YG222267187CP.
6. Pantallazo correo mediante el cual se evidencia el envío por parte de la Secretaría del Interior, el día 9 de mayo de 2019, al Inspector de Santa Cruz del Islote el Oficio mediante el cual se comunica el Auto 001 de 11 de febrero de 2019 y 026 de 31 de diciembre de 2018.
7. Oficio reiteración entrega de las comunicaciones a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR.
8. Pantallazo solicitud publicación en Pagina WEB, oficios 20186660005231 y 20186660005241 mediante las cuales se comunica el Auto 026 de 31-12-2018.
9. Oficio reiteración entrega de las comunicaciones a los señores JONATAN JULIO PUPO, JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y ADRIANA DE HOYOS RODRIGUEZ.
10. Oficio respuesta remisión documento aportados por la Policía Nacional (oficio N° S-2019-009568 / SEPRO-GUPAE-29.25, el acta de incautación de elementos de fecha 20 de febrero del 2019 y orden de comparendo y/o medida correctiva N° 13-001-030931).
11. Oficio Policía Nacional N° S-2019-009568/SEMPRO-GUPAE-29.25 de fecha: 20 de febrero de 2019.
12. Acta de Incautación de elementos de fecha: 20 de febrero de 2019.
13. Orden de comparendo y/o Medida Correctiva N° 13-001-030931 de fecha: 20 de febrero de 2019.
14. Denuncia Penal por amenazas contra personal del PNNCRSB.

15. Informe Técnico Inicial N° 20196660010976 del Auto N° 026 de 2018.  
16. Acta de Inventario y Avalúo de elemento decomisado (Listones de madera y andamios en construcción presuntamente ilegal en el PNNCRSB).  
17. Memorando No 20196660002511, a través del cual se remitió el acta de inventario y avalúo de elementos decomisados para su diligencia y control administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente o mediante edicto, si no fuere posible la notificación personal, el contenido del presente acto administrativo a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°

9.283.661, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrán presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 19 DE AGOSTO DE 2021

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Se fija el presente edicto el día 24/05/22 en un lugar público y visible en las oficinas del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, por el término de cinco (05) días calendario

  
\_\_\_\_\_  
**JHON BAIRON RESTREPO VALOYES**

Jefe De Área Protegida  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Se desfija el presente edicto el día \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**JHON BAIRON RESTREPO VALOYES**

Jefe De Área Protegida  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyecto: KGARCIAB